

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	1
Capítulo Segundo	
De la Declaratoria de Urgente Ocupación.....	2
Capítulo Tercero	
Integración de la lista de Candidatos.....	3
Capítulo Cuarto	
De la designación.....	5
Capítulo Quinto	
De la notificación y conclusión.....	6

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular los términos en que deberá efectuarse la ocupación temporal de plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Artículo 2. Las autoridades y el personal del Instituto deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos en concordancia con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

Adscripción: La ubicación geográfica y administrativa de un servidor público para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Candidato: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que participa en el procedimiento de ocupación temporal.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Declaratoria de urgente ocupación: Acto por el cual el Secretario Ejecutivo determina, a propuesta de la DESPEN, las vacantes de urgente ocupación.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Disponibilidad: El tiempo que se le autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del Servicio, con el objeto de efectuar actividades académicas o de investigación acordes con los fines del Instituto Nacional Electoral

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Miembro del Servicio: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos del Estatuto y demás normativa aplicable.

Nombramiento de ocupación temporal: Documento oficial que expide el Secretario Ejecutivo del Instituto a los miembros del Servicio designados para ocupar perentoriamente el cargo de Vocal Ejecutivo.

Ocupación temporal: Es el procedimiento mediante el cual se ocupa perentoriamente una plaza vacante de Vocal Ejecutivo declarada de urgente ocupación.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Vacante de urgente ocupación: Son las plazas de los cargos del Servicio sin titular o en disponibilidad que se considera indispensable ocupar para el funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Capítulo Segundo De la Declaratoria de Urgente Ocupación

Artículo 4. La declaratoria de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Secretario Ejecutivo determina la necesidad de ocupación perentoria de una plaza en el cargo de Vocal Ejecutivo, a propuesta de la DESPEN con previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 5. La declaratoria de urgente ocupación será procedente cuando alguna plaza del cargo de Vocal Ejecutivo esté en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Esté vacante de manera definitiva;
- II. Esté vacante de manera temporal, y

III. No tenga titular, con motivo de la aprobación de una disponibilidad.

Artículo 6. Una vez declarada la urgente ocupación el Secretario Ejecutivo instruirá a la DESPEN iniciar el procedimiento de ocupación temporal.

Capítulo Tercero Integración de la lista de Candidatos

Artículo 7. La DESPEN integrará una lista con los datos de tres y hasta cinco miembros del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva que:

- I. Cumplan los requisitos establecidos en el artículo 142 del Estatuto;
- II. Obtengan los más altos promedios de las dos últimas evaluaciones del desempeño, y las calificaciones del Programa de Formación;
- III. Cuenten con experiencia mínima de un proceso electoral federal, y
- IV. No hayan sido sancionados en el año inmediato anterior al inicio del procedimiento.

Artículo 8. Para integrar la lista de candidatos al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, la DESPEN verificará que los miembros del Servicio propuestos, estén dentro de alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
- II. Que ocupen vocalías distintas de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas.
- III. Que ocupen cargos de Coordinador o Director de área en oficinas centrales del Instituto o Unidades Técnicas.

Artículo 9. Para integrar la lista de candidatos al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva la DESPEN verificará que los miembros del Servicio propuestos estén dentro de alguno de los supuestos:

- I. Que ocupen vocalías distintas de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales Ejecutivas.
- II. Que ocupen cargos de Subdirector en oficinas centrales del Instituto o Unidades Técnicas.

Artículo 10. Para la conformación de la lista de candidatos la DESPEN podrá considerar otros elementos de la trayectoria de los miembros del Servicio, tales como:

- I. Titularidad;
- II. Rango;
- III. Cargos ocupados;
- IV. Antigüedad, y
- V. Igualdad de género.

Artículo 11. La DESPEN entregará la lista de candidatos a la Comisión del Servicio, quien podrá formular las observaciones que estime convenientes.

Artículo 12. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos de información, y previo a la conformación de la lista definitiva de candidatos, los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio podrán realizar entrevistas a los candidatos.

La aplicación de las entrevistas por los Consejeros Electorales será indelegable.

Artículo 13. En caso de que los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio, determinen realizar entrevistas, la DESPEN coordinará la logística de las mismas y proporcionará la guía metodológica e información necesaria para su desarrollo.

Artículo 14. La Comisión del Servicio, por conducto de su Presidente entregará la lista a los integrantes del Consejo General, quienes a su vez podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles y por escrito.

Artículo 15. Recabada la opinión y observaciones que, en su caso, emitan los integrantes del Consejo General y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, quedará integrada la lista definitiva en orden de prelación. Dicha lista podrá ser utilizada para la ocupación de otras vacantes del mismo cargo que hayan sido declaradas de urgente ocupación.

Artículo 16. Cuando la lista sea utilizada para cubrir más de una vacante, la DESPEN adicionará la misma con otros candidatos a fin de reemplazar el número de candidatos designados. Lo anterior se hará hasta que la Comisión del Servicio lo determine.

Capítulo Cuarto De la designación

Artículo 17. La Comisión del Servicio podrá valorar la experiencia, el rango, el cargo, las sanciones aplicadas, la Titularidad y la Igualdad de género para determinar qué candidato será designado temporalmente para cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo.

Artículo 18. La Comisión del Servicio, por medio de su Presidente, propondrá al Consejo General, la designación temporal del candidato que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo.

Artículo 19. El Consejo General aprobará, en su caso, la propuesta que formule la Comisión del Servicio para la designación correspondiente.

Artículo 20. Durante proceso electoral, el Consejo General podrá designar en un mismo acto, a quienes ocupen de manera temporal el cargo de Vocal Ejecutivo, como presidentes de los Consejos Locales o Distritales.

Artículo 21. Los miembros del Servicio que sean designados para ocupar temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo, recibirán las remuneraciones inherentes al cargo y serán responsables en el ejercicio de sus funciones, sin demérito de sus percepciones.

Artículo 22. Los miembros del Servicio que sean designados para ocupar de manera temporal un cargo de Vocal Ejecutivo podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia de dicho nombramiento.

Capítulo Quinto

De la notificación y conclusión

Artículo 23. La DESPEN, notificará mediante oficio la fecha de inicio y conclusión de la designación temporal.

Artículo 24. La vigencia del nombramiento temporal podrá ser de hasta un año en caso de que se expida durante proceso electoral, y en los demás casos de hasta seis meses con la posibilidad de una renovación hasta por otro periodo igual.

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento temporal y el oficio de adscripción correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 177 y 178 del Estatuto.

Artículo 26. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio.